



CIRCULAR CJCDMX 42/2018

ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO P R E S E N T E S

En cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO GENERAL 27-33/2018**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho; **este Órgano Colegiado determinó** aprobar el documento denominado: “Lineamientos para la Revisión de Videos generados en los Sistemas de Seguridad y Vigilancia dentro de los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México”, en los siguientes términos:

“ACUERDO GENERAL 27-33/2018, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE VIDEOS GENERADOS EN LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DENTRO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*CAPÍTULO I
Disposiciones generales*

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las autoridades y servidores públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México que solicitan la revisión de las grabaciones contenidas en los videos generados en los sistemas de seguridad y vigilancia, al interior de las áreas y espacios físicos que ocupan los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México, obligándose a respetar las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en el Sistema de Datos Personales de los Videos de Vigilancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, salvaguardando en todo momento la identidad de las personas que aparezcan en las grabaciones de videos y sus datos personales.

Tienen por objeto establecer las normas y principios, que orientarán el procedimiento para solicitar y revisar las grabaciones de los videos contenidos en los sistemas de seguridad y vigilancia, que sean generados en las áreas y espacios físicos de los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **CENDI:** Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- II. **Consejo:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- III. **Coordinación:** Coordinación de los Centros de Desarrollo Infantil dependiente de la

- VII. **Lineamientos de Seguridad:** Lineamientos Generales en materia de seguridad y vigilancia para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la JUDICATURA, ambos del Distrito Federal, vigentes y aprobados por el Pleno del Consejo de la JUDICATURA de la Ciudad de México.
- VIII. **Oficialía Mayor:** Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- IX. **Padre, madre y/o tutor(a):** Padre, madre y/o tutor(a) de la niña o el niño inscrito en los CENDI.
- X. **Personal de Seguridad:** Elementos que la Dirección de Seguridad asigna a cada CENDI para salvaguardar la integridad física de su población infantil y su personal adscrito.
- XI. **Pleno:** Pleno del Consejo de la JUDICATURA de la Ciudad de México.
- XII. **Reglamento:** Reglamento de los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XIII. **Sistema de Datos Personales:** Sistema de Datos Personales de los Videos de Vigilancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal vigente y aprobado por el Pleno del Consejo de la JUDICATURA de la Ciudad de México.
- XIV. **Sistemas de Seguridad:** Conjunto de equipos, accesorios, programas e información que tienen como objetivo establecer los controles y la generación de información que permita mantener las condiciones de Seguridad Institucional a cargo de la Dirección de Seguridad.
- XV. **Titular:** Servidor(a) público(a), encargado(a) de controlar los servicios administrativos, educativos y asistenciales en cada CENDI, de acuerdo a la normatividad establecida por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la JUDICATURA, ambos de la Ciudad de México.
- XVI. **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XVII. **Video:** Es la tecnología de grabación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de imágenes y/o sonidos por medios electrónicos digitales o analógicos que representan escenas en movimiento y que la Dirección de Seguridad a requerimiento de las Titulares de CENDI, resguarda en un disco compacto, para reproducirse y revisarse en los dispositivos destinados para ello.
- Artículo 3.-** Corresponde a la Oficialía Mayor por conducto de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica y la Dirección de Seguridad, vigilar de forma permanente y coordinada, en el ámbito de sus exclusivas competencias, que los equipos de grabación de video y/o sistemas de seguridad y vigilancia, que se encuentren instalados en las áreas y espacios físicos de los CENDI, funcionen de manera permanente e ininterrumpida conforme a su uso propio.
- Artículo 4.-** La información generada por los equipos o sistemas de seguridad y vigilancia, a cargo de la Dirección de Seguridad, en las áreas y espacios físicos de los CENDI; de conformidad con los Lineamientos de Seguridad, estará a disposición exclusiva de las siguientes autoridades:
1. El Consejo.
 2. La Oficialía Mayor.
 3. La Dirección de Seguridad.
 4. La Dirección Ejecutiva Jurídica.
 5. El Ministerio Público, durante la integración y desarrollo de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que involucre a las niñas o niños inscritos en alguno de los CENDI; que afecte a los servidores públicos que laboran en el Tribunal o Consejo y/o al patrimonio del Poder Judicial.
 6. Los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal, cuando actúen en uso de las facultades que la ley les otorga.



Artículo 5.- Por su naturaleza, la información resguardada en los equipos y/o sistemas de seguridad y vigilancia, que es generada dentro de las áreas y espacios físicos de los CENDI, se conservará al menos durante 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se genere.

Dicha información podrá resguardarse únicamente a solicitud expresa de resguardo de información, dentro del periodo establecido en los Lineamientos de Seguridad; la cual se copiará en un disco compacto y se conservará hasta por un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se genere.

En caso de no existir solicitud alguna, ésta información seguirá el proceso natural de conservación por el periodo de 30 días naturales, por lo que, pasado este término, no se podrá obtener resguardo de la misma.

CAPITULO II **De la revisión de video**

Artículo 6.- Para el caso de presentarse algún incidente o percance dentro de las instalaciones de los CENDI, el(la) Titular, a petición verbal o por escrito del padre, madre y/o tutor(a), podrá solicitar el resguardo en video de las grabaciones generadas en los equipos y/o sistemas de seguridad y vigilancia, debiendo las autoridades sujetarse a:

- I.** El(la) Titular que reciba el reporte de algún incidente o percance, deberá hacerlo del conocimiento inmediato al personal de seguridad del CENDI que le corresponda, para que éste a su vez, dé aviso y realice la gestión correspondiente ante la Dirección de Seguridad para el resguardo de las grabaciones relacionadas.
- II.** El(la) Titular informará vía telefónica a la Coordinación, del reporte del incidente o percance ocurrido, por el cual solicitó el resguardo en video de las grabaciones correspondientes contenidas en los equipos o sistemas de seguridad y vigilancia.
- III.** El(la) Titular, elaborará oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva Jurídica para solicitar se gestione la remisión del video que contiene las grabaciones generadas del percance o incidente ocurrido, debiendo señalar el día, la hora, el grupo y el área en que ocurrió el incidente o percance.
- IV.** La Dirección Ejecutiva Jurídica solicitará mediante oficio a la Dirección de Seguridad, la remisión del video correspondiente, para lo que acompañará la solicitud de el(la) Titular del CENDI, en la que se especifique el día, la hora, el grupo y el área en que ocurrió el incidente o percance.
- V.** La Dirección de Seguridad a través del Personal de Seguridad asignado a los CENDI, recibirá el aviso de resguardo de las grabaciones relacionadas con el incidente o percance ocurrido, para que una vez que se oficialice a través del oficio de solicitud de remisión de videos de la Dirección Ejecutiva Jurídica, procederá a su inmediato envío en sobre cerrado y lacrado.
- VI.** La Dirección Ejecutiva Jurídica, una vez recibida la remisión de los videos, procederá a su revisión y posterior archivamiento.

caso, el padre, madre y/o tutor(a).

- VIII.** *El(la) Titular deberá notificar al padre, madre y/o tutor(a), el día de la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la revisión del video.*
- IX.** *Con la presencia del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica, el(la) Titular, el representante de la Coordinación, y en su caso, el padre, madre y/o tutor(a), se revisarán las grabaciones que llegue a contener el disco compacto; y a su término, con los participantes presentes, se levantará y firmará el acta circunstanciada señalando los hechos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
- X.** *Concluida la revisión, la Dirección Ejecutiva Jurídica procederá a devolver mediante oficio, el video a la Dirección de Seguridad para su disposición respectiva.*
- XI.** *Si de la revisión realizada al video, se advierte que el incidente o percance ocurrido fue de manera accidental, únicamente se levantará el acta circunstanciada del hecho ocurrido para constancia de lo sucedido.*
- XII.** *En caso de que se advierta que el incidente o percance ocurrido fue producto de alguna negligencia u omisión a alguna disposición administrativa o legal, la Dirección Ejecutiva Jurídica a solicitud de la Coordinación procederá a informar al Pleno del Consejo, para que determine lo que corresponda.*

CAPITULO III De las responsabilidades

Artículo 7.- *Las autoridades solicitantes serán responsables del uso, manejo, utilización, revisión, guarda y custodia de los videos remitidos, por lo que está prohibida la reproducción total o parcial del contenido, datos, imágenes, voces y demás elementos que se desprendan de éstos, así como su copia, difusión y transmisión por cualquier medio, a terceras a personas ajenas o no autorizadas, con un fin distinto del que dio origen al requerimiento.*

Artículo 8.- *El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar los presentes lineamientos y el incumplimiento a cualquier disposición contenida en éstos.*

Artículo 9.- *Se dará vista al Pleno del Consejo con las probables responsabilidades administrativas, que se deriven del incumplimiento a los presentes lineamientos, en términos de la normatividad aplicable y vigente.*

TRANSITORIOS

Primero: *Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y para su mayor difusión serán publicados en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

Segundo: *Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan a los presentes lineamientos.*

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 03 de septiembre de 2018
LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE